

Modificación de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas ⁽¹⁾

COM(90) 524 final

(Presentada por la Comisión el 21 de noviembre de 1990 con arreglo al apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE)

(90/C 308/07)

La propuesta de la Comisión de 26 de octubre de 1988, documento COM(88) 554, quedará modificada como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente, a fin de incluir los sistemas de sujeción de los niños:

«Artículo 2

1. Los Estados miembros velarán por que el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos en circulación de la categoría M1, matriculados por primera vez el 1 de marzo de 1979 o con posterioridad a dicha fecha, utilicen cinturones de seguridad homologados o estén sujetos por un sistema de sujeción homologado. Los niños de 12 años de edad o más podrán utilizar los cinturones de seguridad homologados de adultos. Los niños más pequeños podrán ocupar el asiento delantero siempre que estén sujetos por un sistema de sujeción, distinto o adicional al cinturón de seguridad del adulto, adaptado a la edad y al peso del niño. Dicho sistema habrá de declararse válido por las autoridades competentes de los Estados miembros, reconociéndose su validez en los demás Estados miembros.

2. Los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 1 de enero de 1993, los pasajeros de 12 años de edad o más, que ocupen los asientos traseros en posición frontal de los vehículos en circulación de la categoría M1, matriculados por primera vez el 1 de enero de 1990 o con posterioridad a dicha fecha, utilicen cinturones de seguridad homologados o estén sujetos por un sistema de sujeción homologado.

3. Los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 1 de junio de 1991, todos los niños de hasta 12 años que ocupen los asientos traseros, en posición frontal, de vehículos en circulación de la categoría M1, independientemente de la fecha de matriculación, utilicen un sistema de sujeción, cuando disponga del mismo. El cinturón de seguridad o sistema de sujeción homologados, a que se refiere el apartado 2 podrá utilizarse para niños de más de 4 años. Los niños más pequeños deberán estar sujetos por un sistema de sujeción, distinto o adicional al cinturón de seguridad del adulto, y adaptado a la edad y al peso del niño. Dicho sistema deberá declararse válido por las autoridades competentes de los Estados miembros, reconociéndose su validez en los demás Estados miembros.»

- 2) El artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente, a fin de incluir los sistemas de sujeción de los niños.

⁽¹⁾ DO nº C 298 de 23. 11. 1988, p. 8.

«Artículo 3

Los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 1 de enero de 1993, el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos en circulación de las categorías M2 y N1, matriculados por primera vez el 1 de octubre de 1991 o con posterioridad a dicha fecha, utilicen cinturones de seguridad homologados o estén sujetos por un sistema de sujeción homologado

Los niños de 12 años o mayores podrán utilizar los cinturones de seguridad homologados de adultos. Los niños más pequeños podrán ocupar el asiento delantero siempre que estén sujetos por un sistema diferente o adicional al cinturón de seguridad del adulto, y adaptado a la edad y al peso del niño. Dicho sistema deberá declararse válido por las autoridades competentes de los Estados miembros, reconociéndose su validez en los demás Estados miembros

- 3) El artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente, a fin de incluir los sistemas de sujeción de los niños

«Artículo 6

Las disposiciones de los artículos 2, 3, 4 y 7 se aplicarán a los conductores y pasajeros de vehículos en circulación en la Comunidad, que estén matriculados en un país tercero, siempre que dispongan de cinturones de seguridad y de sistemas de sujeción »

- 4) Se suprimirá el artículo 7
- 5) Los artículos 8, 9, 10 y 11 pasarán a ser los artículos 7, 8, 9 y 10
-